

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2024-MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 2203, 2727 y 5213-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandos Nos. 2120, 2724 y 5438-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: “(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo

16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta 127-2023/MTC/CRY del 28 de diciembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código RV4-T2-HUA-035, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico

Nº 070-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandos Nos. 2203, 2727 y 5213-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 2120, 2724 y 5438-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo señalado en los Informes Técnicos Legales Nos. 005, 007 y 015-2024-JCGL-JAPG; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada de los inmuebles con código RV4-T2-HUA-035, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área afectada de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se describe de manera precisa el área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área afectada de los inmuebles se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta las Partidas Registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como el Informe de Verificador Catastral Nº 043-2024-AADLI, suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área afectada de los inmuebles, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota Nº 0000005323 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de los bienes inmuebles para la ejecución de la obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 343 417,83 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 83/100 SOLES), correspondiente al código RV4-T2-HUA-035, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales.**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto al área afectada de los bienes inmuebles.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse desocupada el área de los inmuebles, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO

## VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N"

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAMBACHO  MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	CÓDIGO: RV4-T2-HUA-035	ÁREA AFECTADA: 16,353.23 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			343 417,83		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREAAFECTADA:  <b>Por el Norte:</b> Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231, con la Partida Electrónica N° 09040324 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada del vértice 1 al 4, con una longitud de 57.07 m.  <b>Por el Este:</b> Colinda con la carretera Panamericana Norte y con la Partida Electrónica N° 07008231, en línea quebrada del vértice 4 al 13, con una longitud de 470.19 m.  <b>Por el Sur:</b> Colinda con la carretera Panamericana Norte, en línea recta del vértice 13 al 15, con una longitud de 68.93 m.  <b>Por el Oeste:</b> Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231, en línea recta del vértice 15 al 1, con una longitud de 421.23 m2.  <b>PARTIDAS REGISTRALES</b> N° 02108922 y 07008231, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.  <b>INFORME DE VERIFICADOR CATASTRA:</b> N° 043-2024-AADLI de fecha 04.07.2024, suscrito por verificador catastral.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA						
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
							ESTE (X)			NORTE (Y)
				1	1-2	16.46	782006.2391		8975617.9423	
				2	2-3	23.47	782018.7688		8975628.6209	
				3	3-4	17.14	782002.9381		8975645.9505	
				4	4-5	79.34	782015.6196		8975657.4838	
				5	5-6	45.41	782063.6870		8975594.3681	
				6	6-7	65.17	782089.7147		8975557.1597	
				7	7-8	18.87	782131.9733		8975507.5543	
				8	8-9	6.55	782150.3466		8975503.2673	
				9	9-10	12.78	782156.2419		8975506.1281	
				10	10-11	65.23	782167.7354		8975511.7055	
				11	11-12	97.87	782211.5981		8975463.4231	
				12	12-13	78.97	782277.4064		8975390.9842	
				13	13-14	40.97	782330.5045		8975332.5358	
				14	14-15	7.72	782295.7386		8975310.8551	
				15	15-16	67.58	782289.5638		8975306.2187	
				16	16-17	178.94	782244.1214		8975356.2399	
17	17-18	125.30	782123.7967	8975488.6884						
18	18-1	49.41	782039.4866	8975581.3868						

2313735-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

## Designan Director Ejecutivo de Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000110-2024-SIS/J

La Victoria, 7 de agosto del 2024

VISTOS: El Nota Informativa N° 000317-2024-SIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 000270-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001496-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000413-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que

la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000094-2024-SIS/J de fecha 02 de julio de 2024, se resuelve designar temporalmente, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio del 2024, al servidor CAS Raúl Menacho Marcelo en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento en adición a sus funciones de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, a través del Nota Informativa N° 000317-2024-SIS/SG de fecha 07 de agosto de 2024, el Secretario General informa al Jefe del Seguro Integral de Salud, que se ha visto por conveniente designar al señor Jorge Alfredo Terrones Solórzano al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 001496-2024-SIS/OGAR la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000270-2024-SIS/OGAR-UFGRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos